

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Rad. 1100131-10-027-2022-0147-00

Bogotá, D. C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique cuál es la ciudad de domicilio del menor IAN SEBASTIÁN SERRATO JEREZ (art. 28 y 82 CGP).

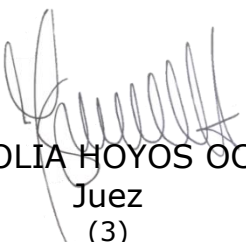
Indique cuál es la ciudad de domiciliodel demandante y del demandado (art. 28 y 82 CGP).

Acredite el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad (ley 640 de 2001, y artículo 82 CGP).

Acredite la demandante el envío de la demanda y los anexos al demandado (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

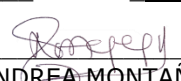
Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(3)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 055 FECHA 05-ABRIL-2022


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

LF